

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta D.T.C.H., once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho del señor juez, la presente acción de tutela, impetrada por LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA en nombre propio contra la Gobernación del Magdalena - Secretaría de Educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad, informándole que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA PERTUZ RIVEROS
Asistente Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 47-001-31-87-002-2022-00015-00

Visto el escrito de tutela presentado por LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA contra la Gobernación del Magdalena - Secretaría de Educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad este Despacho resuelve:

PRIMERO. Admitir la solicitud del amparo constitucional, presentada por LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA contra la Gobernación del Magdalena - Secretaría de Educación y la CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad.

SEGUNDO. Se ordena la vinculación de los miembros de la lista de elegibles para proveer el cargo de "PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5 identificado con el Código Opec No. 76777, Gobernación del Magdalena, del Sistema General de Carrera Administrativa", mediante Acuerdo No. CNSC-2019100004476 del 14 de mayo de 2019.

TERCERO. En consecuencia, la notificación de los miembros de la lista de elegibles para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, la deberá realizar la Gobernación del Magdalena - Secretaría de Educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, a través de la página web de dicha entidad, o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes copia de la acción de tutela y el presente auto admisorio para que, en el término de veinticuatro (24) horas, ejerzan su derecho de defensa; entidad que remitirá con destino a esta acción constitucional las constancias respectivas de la notificación de dichos aspirantes, toda vez que pueden verse afectados por la resulta del proceso.

CUARTO. Notificar a las demandadas y a los terceros vinculados de la admisión de la presente demanda, corriendo traslado correspondiente para que en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación, se pronuncien respecto de los hechos expuestos por el accionante.

QUINTO. Téngase como prueba las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

SEXTO. Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Angel Augusto Monroy Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2b8311e8ed26fbb299e02c800c1c633e6a9225b90fa25bcbae87d105d34258

Documento generado en 11/04/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>